

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00092-00

Examinada la anterior demanda de unión marital de hecho, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 860 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

1) En cuanto a los hechos, en el 5° precisar el lugar donde se desarrolló la convivencia de los compañeros.

El 12° contiene múltiples afirmaciones, por lo que debe ser redactado según las especificaciones del numeral 4° del canon 82 aludido.

2) Debe dar cumplimiento al canon 87 del Código General del Proceso toda vez que se dirige contra los sucesores de Horacio Rodríguez Rueda.

3) Para establecer la competencia expresar si opta por el domicilio de los demandados o el último de la sociedad, caso en el cual ha de manifestarlo, así como precisar los factores que la determinan.

4) Preciar el trámite que corresponde a la acción.

5) En la solicitud testimonial ha de mencionar el canal digital para efectos de la citación, art. 6 del Decreto citado.

6) Indicar la dirección electrónica de los demandados. En cuanto a las menores de edad precisar quien ejerce su representación y anexar las pruebas de rigor.

Se inadmite el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

Se reconoce a la doctora Nancy Rodríguez Rueda, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 37.943.545 y portadora de la T.P. 128.690 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Sandra Yolima Acosta Parra en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e37778394685b9db596bd8517146c24cd15af979cbb2df8e0207074c005e3f61**

Documento generado en 02/12/2020 02:56:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**